



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N°274-2023**

De dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-22-658, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada **ACADIA GLOBAL CORP.**, sociedad anónima registrada conforme a las Leyes de la República de Panamá en el Registro Público al Folio N°559900, con domicilio en el Corregimiento de Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, Edificio PH Bicsa Financial Center, Local 3207, República de Panamá, teléfono 833-9487, correo electrónico info@acadia-global.com; actuando en su nombre ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2023-0-18-01-08-CM-060208](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES PARA MOTOR PROPULSOR MARCA: CATERPILLAR, MODELO: 3412, PARA ATENDER LAS UPM P-204, P-207 Y P-209 DEL SENAN. (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS)**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 39/100 (B/. 49,978.39)**.

Que mediante Resolución **N°243-2023** de nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comento; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y la misma fue presentada con la antelación prevista en el Artículo 153 *Lex Cit*, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

**ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO**

Que el día seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público No. [2023-0-18-01-08-CM-060208](#), bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Que el día siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, la cual pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

15

R

## **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, se ordene a la Entidad Licitante aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

## **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2023-0-18-01-08-CM-060208](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico y el Pliego de Cargos, que directamente pueda incidir en la participación de los proponentes, de conformidad con lo normado en el Artículo 39, numeral 2 del citado Texto Único.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público, y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y los Artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que al estudio de la acción de reclamo observamos que el Accionante cuestiona únicamente la descripción del objeto contractual, al utilizar la palabra "ORIGINALES", así como la frase "SEAN REPUESTOS ORIGINALES" indicado en el Capítulo III Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Adjunto (página 13). El Accionante, manifiesta su disconformidad en la descripción del objeto contractual, señalando que se estaría limitando a una sola marca, es decir, la marca "CATERPILLAR" para los bienes a ser propuestos, contraviniendo, a su juicio, la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al recaer el reclamo sobre una de las palabras que describe el objeto contractual de este Acto Público, es necesario exponer el nombre del Acto Público **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES PARA MOTOR PROPULSOR MARCA: CATERPILLAR, MODELO: 3412, PARA ATENDER LAS UPM P-204, P-207 Y P-209 DEL SENAN. (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS)"**.

Que es necesario también exponer que, el alcance del Acto Público es adquirir repuestos para **mantener la operatividad de las unidades de patrullajes marítimos** (lo resaltado es nuestro); y que al poner en contraste el alcance con el nombre del Acto Público, advertimos que la Entidad Licitante está solicitando

determinados bienes con el fin de dar mantenimiento y mantener en operatividad bienes ya adquiridos por la Entidad en este caso patrullas marinas.

Que de lo anterior, observamos que la naturaleza de este Acto Público es adquirir partes y cantidades de motores de propulsores que ya fueron adquiridos por el Estado y que están sujetas a condiciones contractuales, lo cual no es contradictorio a la Ley de Contrataciones Públicas. Debemos tener en conocimiento que las Entidades Licitante tienen la facultad de determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, con el objeto de obtener el mayor beneficio para el Estado, máxime, que dentro de la responsabilidad ineludible e inherente a las Entidades Contratantes como garantes de la preservación de los activos que forman parte del Patrimonio del Estado Panameño, el numeral 2 del artículo 21 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que son obligaciones de las entidades las siguientes: (...) Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos (...).

Que si bien, el Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes que recoge el Texto Único citado, garantiza la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, permitiendo a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios, no es menos cierto que en caso que la entidad requiera bienes con características genuinas o especificaciones exclusivas esta podrá hacer referencia a la marca de los bienes que reposen en su patrimonio y que requieran bienes originales o exclusivos por motivo del correcto funcionamiento y/o garantías, con el fin que se pueda preservar la utilidad de los mismos.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR**, lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público No. [2023-0-18-01-08-CM-060208](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES PARA MOTOR PROPULSOR MARCA: CATERPILLAR, MODELO: 3412, PARA ATENDER LAS UPM P-204, P-207 Y P-209 DEL SENAN. (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS)**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 39/100 (B/. 49,978.39)**, de tal forma que prosiga con el discurrir procedimental y se surtan las etapas procesales que den a lugar.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público No. [2023-0-18-01-08-CM-060208](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES PARA MOTOR PROPULSOR MARCA: CATERPILLAR, MODELO: 3412, PARA ATENDER LAS UPM P-204, P-207 Y P-209 DEL SENAN. (SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADJUNTAS)**”, con un precio de referencia de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 39/100 (B/. 49,978.39)**.

15



**SEGUNDO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-CM-060208](#).

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del Expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por el señor **MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER**, Representante Legal de **ACADIA GLOBAL CORP.**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc



Exp. 23109